

071



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos**

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



PFPA/23.3/2C.27.3/00011-19

RESOLUCION Y CIERRE DE EXPEDIENTE:

PFPA/23.5/2C.27.3/0018/19

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a treinta de abril de dos mil diecinueve, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al C.



con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, se emite la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

I.- En fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, se emitió orden de inspección número



a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de carácter ambiental en materia de Vida Silvestre; cuyo incumplimiento es susceptible de ser sancionado administrativamente por esta Autoridad.

II.- En fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-07-12-2019, con el objeto de verificar la existencia y cantidad total de ejemplares, sus partes y derivados, la legal procedencia de los mismos, el registro de unidad de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA), el plan de manejo aprobado por la SEMARNAT y su constancia de aprobación, la constancia de la presentación del informe de actividades correspondientes al año 2017, que la (UMA) cuente con plan de manejo aprobado por la SEMARNAT, el trato digno y respetuoso brindado a los ejemplares en posesión.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se dicta la presente al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 162, 163, 164, 167, 170, 171 y 173 de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 9º fracciones IV, VI, VII, XI, XVI, XIX, XXI y párrafos penúltimo y antepenúltimo, 14, 19, 29, 56, 60, 104, 106, 110, 112, 113, 115, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 129 de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 2, 14, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 145 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 2, 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73; 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, fracción I, 4, 6, 10, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 2 fracción XXXI a., 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XXI y penúltimo párrafo, 47 y 68 fracciones VIII, IX, XI, XIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo primero inciso b) y punto 16 y artículo segundo del acuerdo por el que se señala





el Nombre, Sede y Circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

SEGUNDO.- Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución se desprende que al momento de la visita de inspección, se circunscribió lo siguiente: "... A) en este acto se procede a hacer la identificación y cateo de los ejemplares en la UMA las cuales se describen condensados en el cuadro siguiente:

ESPECIE	CANTIDAD TIPO	Y	NOMBRE COMÚN	NOM-059- SEMARNAT-2010	CITES
<i>Amazona auropalliata</i>	15 vivos		Loro nuca amarilla	P	I
<i>Amazona amazonica</i>	12 vivos		Cotorra alas anaranjadas	---	II
<i>Amazona albafrons</i>	02 vivos		Loro frente blanca	Pr	II
<i>Amazona autamralu</i>	26 vivos		Cotorra cucha	---	II
<i>Amazona aestiva</i>	13 vivos		Loro frente azul	---	II
<i>Amazona festiva</i>	04 vivos		Loro lomo rojo	---	II
<i>Amazona brosiliensis</i>	03 vivos		Loro de cola roja	---	I
<i>Amazona farinosa</i>	03 vivos		Loro cacique	p	II
<i>Amazona Finschi</i>	06 vivos		Loro corona lila	p	I
<i>Amazona achrocephala</i>	15 vivos		Loro cabeza amarilla	p	I
<i>Amazona viridigenalis</i>	05 vivos		Cotorra tamaulpeca	P	I
<i>Amazona vinacea</i>	09 vivos		Loro vinaceos	---	I
<i>Amazona xantholora</i>	02 vivos		Loro yucateco	A	II
<i>Ara grarauna</i>	09 vivos		Guacamaya azul y oro	---	II
<i>Ara couloni</i>	12 vivos		Guacamaya cabeza azul	---	II
<i>Ara chbroptora</i>	02 vivos		Guacamaya ala verde	---	II
<i>Ara macao</i>	08 vivos		Guacaya roja	p	I
Hibrido Ara <i>macao</i> <i>A. cuarauna</i>	02 vivos		Guacamaya catalina	---	II
<i>Ara militaris</i>	07 vivos		Guacamaya verde	p	I
<i>Ara nobilis</i>	04 vivos		Guacamaya enana	---	II
<i>Ara glaucugularis</i>	02 vivos		Guacamaya canade	---	I
<i>Anadorhynchs hyaanthinus</i>	04 vivos		Guacamaya jacinta	---	I



072



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

ESPECIE	CANTIDAD Y TIPO	NOMBRE COMÚN	NOM-059-SEMARNAT-2010	CITES
<i>Aratinga solstitialis</i>	14 vivos	Loro solar	---	II
<i>Cacatua alba</i>	01 vivo	Cacatua blanca	---	II
<i>Cacatua tenuirostris</i>	02 vivos	Cacatua pico largo	---	II
<i>Cacatua leadbeaderi</i>	02 vivos	Cacatua mayor mitch	---	II
<i>Cacatua galerita</i>	02 vivos	Cacatúa tritcon	---	II
<i>Cacatua galerita eleonora</i>	02 vivos	Cacatúa de copete	---	II
<i>Cacatua moluscensis</i>	01 viva	Cacatúa moluca	---	I
<i>Eos bornea</i>	05 vivos	Lori rojo	---	II
<i>Eclectos roratus</i>	12 vivos	Electo	---	II
<i>Eulophus roseicapilla</i>	14 vivos	Cacatúa galah	---	II
<i>Loris lori</i>	06 vivos	Lori Capa negra	---	II
<i>Deropterus acapitrinus</i>	04 vivos	Perico cabeza de halcón	---	II
<i>Nandayus nanday</i>	04 vivos	Concro nanday	---	II
<i>Pionus Senilis</i>	11 vivos	Loro cabeza de viejo	A	II
<i>Poicephalus</i>	14 vivos	Loro cenegal	---	II
<i>Pionus menstruus</i>	08 vivos	Loro de cabeza azul	---	II
<i>Porttacus erithacus</i>	16 vivos	Loro gris africano	---	II
<i>Porttacula cyanacephala</i>	03 vivos	Perico cabeza de ciruela	---	II
<i>Porttacula eupatria</i>	20 vivos	Perico alejandrina	---	II
<i>Psittacula krameri</i>	25 vivos	Guacamaya enana	---	II
<i>Probosciger aterrimus</i>	02 vivos	Cacatúa palma	---	I
<i>Rhynchoputta pachyrhyncha</i>	09 vivos	Cotorra occidental	P	I
<i>Rhynchoputta teriisi</i>	05 vivos	Cotorra oriental	P	I
<i>Lemur catta</i>	03 vivos	Lémur cola anillada	---	I

Por cuanto a la verificación del inciso B) de la orden de visita de inspección en este acto se solicita al visitado exhiba la documentación para acreditar la legal procedencia de los ejemplares descritos en líneas próximas anteriores, exhibiendo y anexando a la presente extenso de informe de actividades de la UMA afecta correspondiente al año 2017 en donde se enlistan a todos los ejemplares descritos en la presente excepto un ejemplar de cacatúa alba para el que se exhiben y anexan copia simple a la presente de nota de remisión número 0363 expedida para la empresa [REDACTED] que acredita la adquisición

[Handwritten signature]



3 **2019**



de dos ejemplares de la especie cacaúta alba anexando impresión simple de la página de la COFEMER donde se les notifica que no se requiere respuesta respecto a su trámite de informe anual de actividades. C) en este acto se solicita al visitado exhiba el registro de la UMA mostrando original y anexando copia simple a la presente de oficio número D00.75007 340/97 donde se registra al criadero denominado [REDACTED] aunque el cuerpo del documental se especifica que el permisionario está obligado a dar estricto cumplimiento a las condiciones indicadas al reverso del documental el propio documental no cuenta con las condiciones señaladas por lo que no se puede llevar a cabo la verificación de su cumplimiento; D) En este acto se solicita al visitado exhiba el plan de manejo aprobado por la SEMARNAT y su constancia de aprobación manifestando que al momento no se encuentra el oficio de aprobación de plan de manejo pero para hacer constar que dicha documental existe exhibe en original y anexa copia simple a la presente el oficio número SGPA/DGUS/03483/06 en donde se realiza y aprueba una modificación al plan de manejo de la UMA denominada [REDACTED] exhibiendo extenso del plan de manejo aprobado el cual consta de 153 fojas; E) La UMA se establece en el domicilio señalado en el plan de manejo siendo una propiedad privada de aproximadamente 11.930 m2 que al Noroeste colinda con la zona federal de una barranca verificando que aproximadamente en 9,000m2 cuentan con vegetación inducida; se observa que la UMA cuenta con instalaciones para el confinamiento de los ejemplares y áreas de inclusión, crianza, preparación de alimentos y bodegas de alimentación en este acto se hace constar que no existe señalética alguna al interior de la UMA conforme a lo establecido en el plan de manejo derivado de la "NO ADQUISICIÓN DE VISITAS A LA UMA" verificando que solamente existen ocho personas autorizadas al interior de las instalaciones conforme marca el plan de manejo el cual de la página 21 a la 125 se conforman de las fichas biológicas de las especies manejadas, manifestando el visitado que los programas de bioseguridad y vigilancia de medicina preventiva, genético y de reproducción de alimentación de traslados y movimientos de contención y manejo de respuesta a contingencias de registros y de ambientación y enriquecimiento se llevan al cabo conforme a lo establecido al plan de manejo, así como también el cronograma de actividades de la UMA, haciendo constar en este acto que no se encuentran incongruencias entre lo observado en la reparación de la UMA y lo establecido en el extenso del plan de manejo exhibido; F) El visitado exhibe y anexa a la presente copia a color del informe de actividades correspondiente al año 2017 de la UMA inspeccionada; G) En este acto se verifica que los ejemplares exóticos se manejan en condiciones de confinamiento observando jaulas con pasadores en todos los casos y en algunas jaulas con exclusas o contenidas dentro de jaulas más grandes que impiden la liberación accidental; H) La UMA ha implementado en el cuarto de cría un área de exhibición para venta de los ejemplares que son destinados para ello, debe decir son susceptibles de aprovechamiento y en el mismo sitio se mantienen a ejemplares que se encuentran en recuperación por lesiones provocadas por sus congéneres principalmente durante las temporadas de cría. Así como ejemplares excepcionalmente violentos con sus congéneres; en este acto se hace constar que en el área de criadero se han separado a los ejemplares conforme a sus características biológicas y tolerancia interespecífica, observando en las jaulas de especies con reconocida agresividad, durante la época de cría la implementación de nidos con estructuras que permiten aislar a las crías por un lado y por el otro el escape de alguno de los elementos parentales que sufran agresiones durante altas temporadas, respecto a las condiciones de cautiverio, se observan encierros superiores en volumen a las necesidades mínimas de cada especie y en condiciones higiénicas aceptables, la alimentación de cada ejemplar es adecuada según corresponda a su especie y época de crianza, observando a todos los ejemplares con buen estado físico y de salud, con plumaje completo, limpio, sin problemas para desplazarse dentro del encierro o lesiones evidentes, los ejemplares se encuentran relativamente calmados debido a la presencia de personas extrañas a la UMA, responden de manera natural pero no se observan estereotipos que comprometan la salud de los ejemplares debido a la ubicación dentro de una zona de barranca con árboles que cubren del exterior y con la imposibilidad del ingreso de vehículos a la UMA, alrededor de ella se mantiene un ambiente tranquilo, libre de ruidos exteriores y de estímulos visuales que pudieran ser estresantes para los ejemplares en cautiverio, así mismo cada jaula presenta ambientación y materiales propios para las especies que contienen en albergue.

Ahora bien, y toda vez de que como consta en el acta de inspección en materia de vida silvestre número 17-07-12-2019 de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve y la cual consta de doce fojas útiles, se desprende que no existen hechos u omisiones constitutivas de infracción a la Legislación Ambiental Federal, susceptibles de ser sancionados por esta Delegación; se determina el archivo del expediente en que se actúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 2 y 9 penúltimo párrafo de la Ley General de Vida Silvestre.

Asimismo se hace de su conocimiento, que todos los gobernados sin excepción tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulen, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente, por lo que es de vital importancia que se observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:





073

RESUELVE:

PRIMERO.- Se ordena el cierre del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 2 y 9 penúltimo párrafo de la Ley General de Vida Silvestre, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

TERCERO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera

[REDACTED]

con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Cuauhtémoc número 173, colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos.

CUARTO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 2 de la Ley General de Vida Silvestre; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

Q
R
L
M
E
[REDACTED]

DE CUERNAVACA, MORELOS; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 bis fracción I y 167 bis 3 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con copia con firma autógrafa del presente proveído.

ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL ~~ING~~ JAVIER MARTÍNEZ SILVESTRE, SUBDELEGADO DE RECURSOS NATURALES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, A PARTIR DEL 01 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO PFFA/23.1/8C.17.4/0208/2018, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2018 Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 83, 84 CAPÍTULO UNDÉCIMO Y ARTÍCULO 68 PÁRRAFO SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012 Y SUS REFORMAS.

JRGG/EUM/LCH



5 2019

